SCJ-PS-24-1868
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02456
Partes: PER1 vs. PER2
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2024**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER3 quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. Francisco Javier Payano Santos; cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER4 quien actúa en su propia representación; cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 335-2021-SSEN-00334, dictada el 29 de septiembre de 2021, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-24-1868
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02456
Partes: PER1 vs. PER2
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

> ***PRIMERO**: Modificando el estado de costas y honorarios que nos ha sido diferido y aprobando el mismo en la suma de Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos; RD$52,500.00, que es la cantidad que refleja razonablemente las diligencias y gastos realizadas por el togado de acuerdo al expediente en cuestión y la complejidad del asunto, para ser ejecutado contra el señor* PER5 *en beneficio del Dr.* PER6 ***SEGUNDO**: compensando las costas del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de noviembre de 2021; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1449/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, instrumentado por PER7 alguacil de estrado de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 25 de noviembre de 2021 y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1504/2021, de fecha 12 de noviembre de 2021, instrumentado por el indicado ministerial.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER1 y como parte recurrida Marcos Antonio Montás Feliciano. Del estudio de la

SCJ-PS-24-1868
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02456
Partes: PER1 vs. PER2
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** este litigio se originó con motivo de la solicitud de aprobación de gastos y honorarios realizada por el Lcdo. PER2 contra PER3 la cual fue rechazada por el juez presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, mediante el auto administrativo núm. 335-2020-SAUT-00559, de fecha 26 de noviembre de 2020, por la falta de depósito de la certificación de no recurso de casación; **b)** el indicado auto fue impugnado por el actual recurrido ante la corte en pleno, luego de aportar la referida certificación; **c)** la corte *a qua* acogió el recurso de impugnación y aprobó con modificaciones el estado de gastos y honorarios presentado por la suma de RD$52,500.00, en beneficio de PER4 conforme al fallo ahora impugnado en casación.

2) En atención al correcto orden procesal, procede dar respuesta a los pedimentos incidentales planteados por la parte recurrida, quien solicita que sea declarada la inadmisibilidad del presente recurso de casación, fundado en que, en materia de gastos y honorarios, conforme al artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, la decisión que intervenga no será susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario, será ejecutoria inmediatamente y tendrá la misma fuerza y valor que tienen el estado de honorarios y el estado de gastos debidamente aprobados conforme el artículo 9 de la referida ley.

SCJ-PS-24-1868
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02456
Partes: PER1 vs. PER2
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

3) En ese sentido, esta Primera Sala verifica, que la sentencia impugnada decide sobre un recurso de impugnación interpuesto contra un auto que **rechazó u**na solicitud de aprobación de gastos y honorarios a favor del Lcdo. Marcos Antonio Montás Feliciano. En ese orden, el artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley núm. 95 de 1988, dispone en su parte *in fine*, que la decisión que intervenga como resultado del recurso ejercido respecto de una liquidación de gastos y honorarios no será susceptible de ningún recurso ordinario ni extraordinario.

4) Al respecto, esta Primera Sala mediante sentencia del 30 de mayo de 2012[1], varió el criterio que había mantenido con anterioridad, en el sentido de que las decisiones provenientes de una impugnación de gastos y honorarios tenían abierto el recurso de casación; y, en la actualidad, se inclina por reconocer que al ser la casación el recurso extraordinario por excelencia, pero de carácter limitado respecto a los motivos en virtud de los cuales se interpone y respecto a las decisiones que pueden ser recurridas mediante dicha vía recursiva, es de toda evidencia, que el legislador al momento de prescribir en la parte *in fine* del artículo 11 de la enunciada Ley núm. 302, que las decisiones que intervengan sobre la impugnación de gastos y honorarios no serán susceptibles de recursos ordinarios ni extraordinarios con ello excluyó la posibilidad del ejercicio del recurso de casación en esta materia.

[1] SCJ, Primera Sala, núm. 87, 30 de mayo de 2012, B. J. 1218.

SCJ-PS-24-1868
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02456
Partes: PER1 vs. PER2
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

5) Además, fue establecido en la indicada sentencia de giro jurisprudencial que la exclusión del recurso extraordinario de la casación en materia de impugnación de gastos y honorarios no configura una limitación a la garantía fundamental del derecho al recurso, ya que esa garantía queda cubierta cuando se interpone un recurso que asegure un examen integral de la decisión impugnada por ante un tribunal de superior jerarquía orgánica del cual emanó la decisión criticada, lo cual se satisface con la impugnación que se produce ante el tribunal inmediatamente superior contra el auto que liquida y aprueba un estado de gastos y honorarios, que en nuestro país es un recurso efectivo, en razón de que garantiza el examen integral de la decisión impugnada al permitir una revisión tanto fáctica como normativa del caso.

6) En hilo con lo anterior, la ausencia de recurso de casación en esta materia también ha sido reconocida por nuestro Tribunal Constitucional, al juzgar que la sentencia mediante la cual la corte de apelación decide sobre una impugnación de gastos y honorarios no tiene recursos abiertos en la jurisdicción ordinaria para recurrir la controversia decidida, por lo que es definitiva y firme conforme a la ley y tiene la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada[2].

7) En ese orden, esta Corte de Casación reitera mediante la presente decisión, el criterio establecido en su sentencia del 30 de mayo de 2012 y, en consecuencia, declara

[2] TC/0124/17, 15 de marzo de 2017.

inadmisible el presente recurso de casación por no ser susceptibles de ningún recurso las decisiones dictadas en materia de impugnación de gastos y honorarios, conforme lo establece de manera expresa el artículo 11 de la Ley núm. 302 de 1964, en su parte *in fine*, sin necesidad de examinar los agravios propuestos por la parte recurrente en sustento de su recurso, pues, de acuerdo al artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978, el pronunciamiento de una inadmisibilidad impide el debate sobre el fondo del asunto.

8) Procede acoger la pretensión de condenación en costas planteada por la parte recurrida, por ser conforme al mandato del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978 y el artículo 11 de la Ley núm. 302, de fecha 18 de junio de 1964 sobre Honorarios de Abogados, modificada por la Ley núm. 95-88, de fecha 20 de noviembre de 1988;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER3 contra la sentencia núm. 335-2021-SSEN-00334, de fecha 29 ADD1

SCJ-PS-24-1868
Exp. núm. 001-011-2021-RECA-02456
Partes: PER1 vs. PER2
Materia: Impugnación de gastos y honorarios
Decisión: Inadmisible por la naturaleza de la decisión
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

septiembre de 2021, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. PER4 quien actúa en representación propia como parte recurrida y afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.